



RESOLUCIÓN No. 4954 - MAYO 22/2013

Por la cual se otorga APROBACIÓN a una OBRA MENOR, correspondiente al proyecto de CONSTRUCCIÓN, consistente en la ampliación de alcoba hacia la zona posterior, y la modificación interna para la reubicación del la alcoba principal hacia el área frontal de la vivienda existente, ubicada en la Carrera 5D No. 56N-12 - Lote 8 - Urbanización Quintas de José Miguel - Área Urbana del Municipio de Popayán - Solicitante: JOSE GILDARDO RODRÍGUEZ GARZÓN. Radicado Obra Menor No. 1846 – Abril 12/2013.

EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Ley 9/1989, Ley 388/1997, la Ley 810/2003, el Decreto 1469 (Abril 30/2010), por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, el Acuerdo Municipal 06 del 2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, y:

CONSIDERANDO:

1. Que fueron presentados los planos arquitectónicos correspondientes al proyecto de CONSTRUCCIÓN - OBRA MENOR de conformidad al Acuerdo 06/2002 - P.O.T., Municipio de Popayán, sobre una edificación existente localizada en la Urbanización Quintas de José Miguel, predio identificado con el No. Catastral 01-02-0486-0013-801 - Área de Terreno: 76.00 M², Matrícula Inmobiliaria No. 120-118299 - Nomenclatura urbana: Carrera 5D No. 56N-12 - Lote 8.
2. Que el Artículo 1 del Decreto 1469/2010, expresa que las Licencias Urbanísticas se deben expedir en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.
3. Que correspondiente con el Artículo 296, del Acuerdo Municipal 06/2002 - Solicitud de Obra Menor. Es aquella actuación que se tramita a solicitud del propietario con el fin de adelantar obras de construcción, con un área de intervención hasta de treinta metros cuadrados (30.00 M²), con el fin de reformar, ampliar, reparar y/o adecuar inmuebles existentes en su interior y exterior. ÁREA DE INTERVENCIÓN REPORTADA EN EL PLANO PRESENTADO: 18.63 M2.
4. Que revisado el Certificado de Tradición No. 120-118299 de Abril 9/2013, bajo las Anotaciones No. 2, y 9, se especifica que el inmueble se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal. El numeral 5, del Artículo 25 del Decreto 1469/2010 - DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, expone que "(...) Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos. (...)". - El Artículo 75 de la Ley 675/2001, Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, expone: ARTÍCULO 75. LICENCIAS PARA REFORMAS, NORMAS ARQUITECTÓNICAS Y AMPLIACIONES. Las reformas de las fachadas y áreas comunes, así como las ampliaciones, dentro de los cánones vigentes, requerirán la autorización de la Junta de Copropietarios. En todo caso será necesaria la licencia correspondiente de la autoridad municipal competente. (...) Las reformas internas en los inmuebles privados que no incidan en la estructura y funcionamiento de la Unidad Inmobiliaria Cerrada no requerirán de autorización previa por parte de los órganos Administradores.
5. Que mediante Oficio de Mayo 17/2013, suscrito por el Sr. MARCO AURELIO CERÓN G. – ADMINSTRADOR URB. QUINTAS DE JOSE MIGUEL, informa a la Curaduría Urbana 1 de Popayán: "(...) A la presente adjunto planos que deben aprobados y ejecutados en obra menor, correspondientes a casa de habitación de nuestra Urbanización, reseñada con el número Casa C8. (...) Es de anotar que dicha obra menor se inició su ejecución hace aproximadamente dos meses, sin la debida licencia de construcción ni planos aprobados por la CURADURIA URBANA. (...) Autorizamos su continuidad de construcción y mejoras de la casa en referencia, atendiendo su petición y solicitándoles muy respetuosamente que mediante visita posterior se verifique que los planos presentados sean los que se ejecutan en la obra menor que nos ocupa. (...)". Referente a la Visita de Verificación, de conformidad con el Decreto 1469/2010, comporta a la Oficina de Planeación Municipal – Ver Numeral 13 de la parte motiva de la presente Resolución.
6. Mediante Oficio recibido en Abril 29/2013, el Sr. Hernán Latorre, suscribe una solicitud a este Despacho respecto a la obra que informa se ha iniciado, de la misma forma remite lo pertinente a la Oficina Asesora de Planeación Municipal. El Sr. Latorre, manifiesta que en Abril 2/2013, mediante averiguación verbal en esta oficina requirió información al respecto de la obra iniciada, fecha en la cual ante esta Curaduría, no asistía solicitud alguna relativa a la construcción en mención. Con fecha de Abril 12/2013, se efectuó la radicación como OBRA MENOR de conformidad al P.O.T., de Popayán, debido al área de intervención. Se efectuó CITACIÓN a vecinos colindantes mediante Correo Certificado, por parte de este Despacho.
7. Que conforme al Parágrafo del Artículo 30 del Decreto 1469/2010, "(...) las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.", no obstante, con fecha de Mayo 14/2013, recibido en Mayo 17/2013, este Despacho de manera anticipada emite respuesta al escrito del Sr. Hernán Latorre.
8. Que la presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba o legaliza construcción alguna sobre el predio o predios objeto de la misma; tampoco autoriza o aprueba la ejecución de obras de infraestructura o de construcción que requieran la obtención de Licencia Urbanística en sus diferentes modalidades; no autoriza, no reconoce, no aprueba o legaliza, cualquier tipo de tratamiento, construcción u ocupación sobre el espacio público, correspondiente con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998 - Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.
9. Que conforme al Numeral 3 del Artículo 296 del Acuerdo Municipal 06/2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Popayán, es responsabilidad del propietario (a) garantizar la estabilidad de la obra mediante un cálculo o proyecto estructural.
10. Que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de



tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción, según lo establece el Artículo 36 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.

11. Que revisada la Cabida y Linderos de la Escritura Pública 99 de Enero 25/2011 - Notaría Segunda de Popayán, no se advierte la existencia de muros medianeros; pero en caso de existir, debe obtenerse la autorización de parte de los copropietarios para ejecutar trabajos sobre los mismos; entretanto, no pueden adelantarse obras sobre los muros que posean esta calidad.
12. Que la propuesta se ajusta y sustenta en las normas urbanísticas Municipales, aplicables a la OBRA MENOR objeto de la presente aprobación contenidas en el Acuerdo Municipal 06 del 2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán. Plano se revisa correspondiente con el Artículo 191 - Acuerdo 06/2002 - mediante el cual fue aprobado el P.O.T., para el Municipio de Popayán, referente a construcciones existentes, y el Parágrafo del Artículo 150 del Acuerdo 06/2002.
13. Que conforme al Artículo 63 del Decreto 1469/2010 - Competencia del Control Urbano: corresponden a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el plan de Ordenamiento territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. (...) En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexaran al certificado de permiso de ocupación cuando fuere el caso.
14. Que el ARTÍCULO 40. NOTIFICACIÓN DE LICENCIAS, del Decreto 1469/2010, expone: El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011). La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente.

Por los anteriores argumentos y sustento, el CURADOR URBANO UNO DE POPAYAN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN - OBRA MENOR, de conformidad al Acuerdo Municipal 06/2002 - mediante el cual fue adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, consistente en la ampliación de la alcoba 3 hacia la zona posterior, y la modificación interna para la reubicación del la alcoba principal hacia el área frontal de la vivienda existente, localizada en la Urbanización Quintas de José Miguel, predio identificado con el No. Catastral 01-02-0486-0013-801 - Área de Terreno: 76.00 M², Matrícula Inmobiliaria No. 120-118299 - Área de intervención reportada en el plano presentado: 18.63 M2 - Altura: Dos (2) pisos - Uso: Vivienda - Nomenclatura urbana: Carrera 5D No. 56N-12 - Lote 8.

ARTÍCULO 2. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 9 de 1989 - Artículo 65, la parte resolutive de la presente Resolución, será publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado. El término de ejecutoria para el interesado, para los terceros indeterminados, y quienes consideren tener derechos sobre la propiedad - Diez (10) días - empezará a correr al día siguiente al de la publicación.

ARTÍCULO 3. Conforme al Artículo 40 del Decreto 1469/2010, el contenido del presente ACTO ADMINISTRATIVO será notificado a JOSE GILDARDO RODRÍGUEZ GARZÓN - C.C. No. 5.475.317 de Pamplona; al Sr. Hernán Latorre, a la Administración de la Urbanización Quintas de José Miguel; La Notificación se realizará dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su expedición, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437/2011. La presente Resolución, será publicada en la página WEB de la Curaduría Urbana 1 de Popayán - www.curaduria1popayan.com.

ARTÍCULO 4. Contra la presente providencia proceden los recursos de la vía gubernativa: Recurso de Reposición ante el CURADOR URBANO 1 de Popayán, quien profiere el acto, y en subsidio el de Apelación ante la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, según lo dispone el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437/2011. De estos recursos se podrá hacer uso dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 5. Se deja constancia en la presente Resolución, que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 36 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.

ARTÍCULO 6. La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba o legaliza, cualquier tipo de tratamiento, construcción u ocupación sobre el espacio público, antes, durante, y posterior a la ejecución de la construcción; lo anterior en concordancia con lo establecido en el DECRETO 1504 de 1998 - Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 7. La obra deberá sujetarse en todo a la licencia aprobada, tanto en los aspectos formales arquitectónicos y técnicos estructurales, como en los demás elementos que componen la construcción como el proyecto eléctrico conforme a la Resolución No.18-1294 de Agosto 6 del 2008, por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, proyecto hidráulico y sanitario, red contraincendios, instalaciones especiales, redes de gas, los cuales deben ser aprobados por las diferentes Empresas de Servicios Públicos. Se reitera y recalca al propietario, que la construcción deberá adelantarse de tal manera que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del Espacio Público - Numeral 1 - Artículo 32 del Decreto 564/2006, modificado por el Decreto 1469 de Abril 30 del 2010.

ARTÍCULO 8. En lo que corresponda, deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 1538 del 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9. En lo que corresponda, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 187-1331 de Agosto 6 del 2009, Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10. En lo que corresponda, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo 06/2002 - Normas Urbanísticas del P.O.T., Artículo 155, relativo a la seguridad contra incendios; de la misma forma lo establecido en las Normas NFPA-14 y la Norma Técnica Colombiana NTC-1669, lo anterior para el diseño del proyecto hidráulico de la edificación, así como los planos técnicos sean supervisados



en esta materia por el Cuerpo de Bomberos de Popayán, tal como lo solicitó el Dr. Juan Carlos Gañán Murillo - Comandante del Cuerpo de Bomberos de Popayán en oficio de mayo 22/2009, allegado a la Curaduría Urbana 1 de Popayán.

ARTÍCULO 11. Grado de Desempeño Mínimo Elementos no Estructurales a tener en cuenta según (A.9.2.3): Grupo de uso - I / Grado de Desempeño: Bajo (En caso de ser requeridos para elementos de suministro por parte del fabricante). Informar que conforme al Numeral 3 del Artículo 296 del Acuerdo Municipal 06/2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Popayán, es responsabilidad del propietario (a) garantizar la estabilidad de la obra mediante un cálculo o proyecto estructural.

ARTÍCULO 12. En el evento de pretender adelantar cualquier modificación o ampliación al proyecto aprobado, en correspondencia con el Artículo 1 y 7 del Decreto 1469 de Abril 30 del 2010, se deberá presentar el respectivo proyecto para su aprobación ante la Curaduría Urbana.

ARTÍCULO 13. En la ejecución de las obras, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1 - Artículo 6 de la Ley 1185 de marzo 12/2008, el cual se transcribe a continuación: quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al instituto colombiano de antropología e historia o la autoridad civil o policiva más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al encuentro.

ARTÍCULO 14. Informar para su conocimiento y cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto 1469/2010, referente a las Obligaciones del Titular de la Licencia: "(...) ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. (...) 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (...) 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (...) 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del presente decreto. (...) 6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (...) 7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (...) 8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes. (...)".

ARTÍCULO 15. En la ejecución de la obra se deberá cumplir lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 06/2007 - P.O.T., de Popayán - ARTÍCULO 221, Normas de Seguridad para Peatones. En los casos de construcción, reforma, adición, remodelación o demolición de edificaciones situadas dentro de las diferentes zonas de la ciudad, se dará cumplimiento a las siguientes normas estéticas y de seguridad.

(...) 1. Cuando se adelante obras de construcción y demolición de edificaciones, al constructor o persona responsable de la obra deberá instalar y señalizar las protecciones que sean necesarias para evitar caída de materiales a los andenes y a las vías públicas. El terreno donde se vaya a iniciar una edificación, deberá cercarse provisionalmente con muros en ladrillo o tabiques de madera o metálicos, dotados de un acabado exterior adecuado, con base en el alineamiento que para cada caso señale la Curaduría Urbana. (...) 2. Ocupación parcial de la vía pública. Para la ocupación parcial de andenes y vías con materiales de construcción, se debe obtener permiso en la oficina Asesora de Planeación, el cual se concederá una vez se demuestre por el interesado que la ocupación se justifica ante la imposibilidad de depositar los materiales o colocación de los equipos en la parte interior del inmueble. El propietario de la obra deberá pagar derechos de ocupación transitoria de espacio público con materiales o equipos de acuerdo con la tarifa indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial, valor que se liquida en la oficina de control físico de la Oficina Asesora de Planeación y se cancelara en la Tesorería Municipal, se entregara fotocopia del pago en la Oficina de Control Físico, el incumplimiento de este requisito acarreará el sellamiento o suspensión de la obra. (...) 3. Techo y caseta de administración. En las edificaciones en proceso de construcción, la totalidad del área reservada a la circulación de peatones deberá ser cubierta con un techo colocado a una altura mínima de tres metros (3.00 m) y tendrá la resistencia que garantice la protección de transeúntes contra el desprendimiento de materiales. El constructor podrá ocupar la totalidad del techo para la edificación de la caseta destinada a las oficinas de la administración y utilizar la fachada para la colocación de los avisos relativos a la construcción.

ARTÍCULO 16. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción (Obra Menor – conforme al P.O.T.) está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra; lo anterior conforme al Artículo 61 del Artículo 61 del Decreto 1469/2010 - Identificación de las obras.

ARTÍCULO 17. El propietario (a) y/o constructor, debe implementar medidas de seguridad que corresponden a: Señalización de las respectivas áreas con cintas reflectivas, vallas de tipo informativo, preventivo y restrictivo. Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes. Todo el material de construcción (arena, grava, ladrillo, roca) debe adquirirse ante proveedores que estén autorizados, esto es que posean título minero y licencia ambiental, (Ley 685/01 y Decreto 2820/10). El propietario del proyecto está en la obligación de implementar todas las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos naturales renovables y serán los directos responsables de los efectos ambientales que puedan generarse durante la operación y cierre o abandono del proyecto. De presentarse olores, gases a la atmósfera o impactos que no hayan sido contemplados, el beneficiario debe inmediatamente dar solución, implementando las medidas para prevenir o mitigar este impacto no declarado y suspender labores de operación. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C., para obtener el aval a la solución.

ARTÍCULO 18. Informar para su conocimiento y aplicabilidad relativos a la seguridad del trabajador en la actividad de la construcción, de: Ley 9 de enero 24 de 1979. Normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones. Artículos 80 al 129. Resolución 2413 de mayo 22 de 1979. Reglamento de Higiene y Seguridad para la industria de la construcción. Resolución No 3673 de Septiembre 26 de 2008. Por la cual se establece el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en alturas; Resolución 2400 de 22 de mayo 1979. Decreto 614 de marzo 14 de 1984. Resolución 2013 de junio 6 de 1986. Resolución 1016 de marzo 31 de 1989. Resolución 1075 de marzo 24 de 1992. Decreto 1295 de junio 27 de 1994. Decreto 1772 de agosto 3 de 1994. Decreto 1807 de julio 31 de 2002. Decreto 2800



de 2003. Resolución 1401 de 2007. Resolución 2346 de 2007. Resolución 2646 de julio 17 de 2008, las normas que los modifiquen o complementen, y en general las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 19. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente ACTO ADMINISTRATIVO, se procederá a la expedición de la respectiva Autorización de Construcción - OBRA MENOR, instrumento único que constituye el permiso previo para adelantar obras de construcción.

ARTÍCULO 20. Informar que la vigencia máxima de las Actuaciones Menores será de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición por parte de la Curaduría Urbana. Vencida la vigencia sin hacer uso de la autorización, se debe tramitar nuevamente aplicando las normas vigentes a la fecha de la nueva radicación - Numeral 4 - Artículo 295 - Acuerdo Municipal 06/2002 - P.O.T., Popayán.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán a los Veintidós (22) días del mes de Mayo del 2013.

ARQ. CARLOS ADRIÁN PARDO ORDÓÑEZ

Curador Urbano 1 - Municipio de Popayán

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la Fecha: _____, y Hora: _____, Notifico Personalmente a JOSE GILDARDO RODRÍGUEZ GARZÓN - C.C. No. 5.475.317 de Pamplona. El original de la presente Resolución No. 4954 de Mayo 22/2013, se le entrega al Notificado.

Notificado:

Notificador:

JOSE GILDARDO RODRÍGUEZ GARZÓN.
C.C. No. 5.475.317 de Pamplona.

CLEISI ALEJANDRA CARRILLO.
C.C. No. 34.321.703 de Popayán (Cauca).